

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN -ORDINARIO LABORAL-

Demandante: CARLOS ALFREDO GOMEZ CARDOZO

Demandado: CORPORACION MI IPS SANTANDER

Radicado: 687553103001-2019-00106-00

Sería del caso, correr traslado de la excepción de mérito propuesta oportunamente por la CORPORACION MI IPS SANTANDER¹, que denominó "*DE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES E IMPREVISTAS QUE HAN IMPEDIDO LA REALIZACIÓN DEL PAGO*", si no fuera porque a voces del numeral 2º del art. 442 del CGP, ésta es abiertamente improcedente; ya que en asuntos en los que se persigue el cobro de obligaciones contenidas en una providencia –*como sucede en esta causa*- solo pueden alegarse las excepciones de "*pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*".

Ahora, desde otro aspecto, se tiene que por auto del 19 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de CARLOS ALFREDO GÓMEZ CARDOZO contra CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, que fue notificado por estados el 20 del mismo mes y año².

En el primer auto citado, entre otras disposiciones, se resolvió **notificar por estados electrónicos** referida orden de apremio, haciéndole saber a la ejecutada que contaba con el término de **diez (10) días** para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Comunicación que se cumplió con la inserción de este último proveído en el Estado Electrónico N°. 153 del 20 de octubre de 2022 –*como se dijo*-, surtiéndose el término para ejercer el derecho de defensa y contradicción en los días comprendidos entre el 21 de octubre y el 3 de noviembre de 2022, obteniendo por parte de la demandada el pronunciamiento esperando, no obstante, se reitera, no se alegaron excepciones procedentes y por ende no hay lugar a impartirle el tramite pertinente a la propuesta.

Así las cosas, no habiendo excepciones por tramitar en esta causa y sin que se tenga constancia que dé cuenta del pago del cumplimiento de la obligación objeto de este proceso, se dispondrá seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

¹ Archivo PDF N°. 0003 del cuaderno 03 Ejecutivo a continuación.

² Estado N°. 2022-153 del 20 de octubre de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36541248/123458960/CARTEL+ELECTR%C3%93NICO+152.pdf/917449cb-350d-476e-8724-de0d0b7ae00b>

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución librada en contra de la CORPORACION MI IPS SANTANDER identificada con NIT. 804.016.036-1 y a favor de la CARLOS ALFREDO GOMEZ CARDOZO, por las sumas de dinero relacionadas en el Mandamiento de Pago, fechado el 19 de octubre de 2022 *-archivo PDF N°. 0002AutoMandamientoPago alojado en Cuaderno 03 Ejecutivo a continuación-*.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la Liquidación del Crédito, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del C.G.P; por lo considerado en precedencia.

TERCERO. CONDENAR a la parte ejecutada, al pago de las costas de la presente ejecución, a favor de la parte demandante. Por secretaría efectúese la correspondiente

Parágrafo 1º: incluir como AGENCIAS EN DERECHO, con cargo a la ejecutada y en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71a6b266f622b113385bed6e3ec9e5c481a0e6399108e1e060b225e2f6efc7e**

Documento generado en 16/11/2022 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>